

**CONVENIO MARCO DE COLABORACION E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN  
ENTRE  
LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
Y LA CAMARA NACIONAL ELECTORAL**

Entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, con domicilio en la Avenida Córdoba N° 720 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Subdirector Ejecutivo de Administración, Lic. Federico Mauricio BRAUN, en adelante "ANSES", por una parte, y la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, con domicilio en la Avenida Leandro N. Alem N° 232 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Santiago Hernan CORCUERA, en adelante "CNE", por la otra parte, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES", y

**CONSIDERANDO:**

Que la ANSES es el organismo encargado de la administración de las prestaciones y los servicios nacionales de la Seguridad Social en la República Argentina y, por ello, tiene a su cargo el pago de jubilaciones y pensiones, así como también de las asignaciones familiares, y la implementación de las políticas públicas de inclusión social tales como la Asignación Universal por Hijo y por Embarazo para Protección Social, la prestación PROGRESAR y la PENSION UNIVERSAL PARA EL ADULTO MAYOR (PUAM), entre otras.

Que para el otorgamiento de las distintas prestaciones, ANSES debe verificar entre otras cuestiones, que se encuentre acreditada la supervivencia – fe de vida de los ciudadanos, así como también corroborar la residencia efectiva en el país con el fin de asegurar que la población obtenga las prestaciones y los servicios de la Seguridad Social que las normas vigentes determinan.

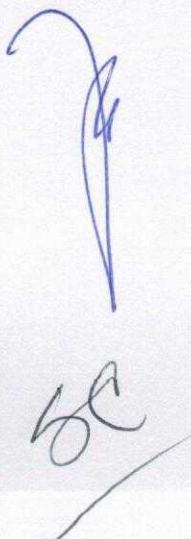
Que por ello, resulta de interés para la ANSES contar con la información actualizada registrada en las bases de datos del Registro Nacional de Electores, a cargo de la CÁMARA NACIONAL ELECTORAL, el que contiene todos los datos de los ciudadanos habilitados para votar.

Que, por su parte, corresponde a la CNE organizar, actualizar y fiscalizar el Registro Nacional de Electoral, con la información remitida por el Registro Nacional de las Personas, así como también por otros organismos públicos, y en base al cual se confecciona el padrón electoral utilizado en los comicios. A tales efectos, la información obrante en la ANSES respecto de las defunciones que se produzcan resulta de notable trascendencia para mantener actualizado dicho Registro.

Que el Código Electoral Nacional impone a las autoridades de los comicios habilitar recintos de "fácil acceso" para la emisión del voto (art. 82, incisos 3º y 4º), y encomienda a los jueces federales electorales seleccionar dependencias que reúnan "las condiciones indispensables" (artículo 77).

Que el artículo 94, segundo párrafo, del citado Código -modificado por ley 25.858- prevé que las personas que tuvieran imposibilidad concreta para efectuar todos o algunos de los movimientos propios para sufragar serán acompañadas por el presidente de la mesa al cuarto oscuro, donde -a solas con el elector-, colaborará con los pasos necesarios hasta la introducción del voto, en la medida que la discapacidad lo requiera.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobado por la Ley 26.378, establece (artículo 29) que: *"Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; [...] iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar".*



Que, al respecto, la CNE viene adoptando diversas medidas tendientes a facilitar y favorecer el ejercicio de derechos políticos de todas aquellas personas que adolezcan de alguna discapacidad o dificultad de cualquier índole (Acordadas N° 77/2011, 27/2015 y 19/2016 CNE), llevando a cabo las gestiones necesarias a fin de evitar para dichos electores la realización de trámites que puedan resolverse de manera oficiosa.

Que, en tal sentido, la información obrante en las bases de datos de la ANSES respecto de los beneficiarios de los regímenes previstos por las leyes 20.475, 20.888, 24.241 (art. 27 y concordantes) y 24.714 (art. 6º y concordantes), coadyuvará a la progresiva implementación de medidas específicas de accesibilidad electoral.

Que, por otra parte, la CNE y los jueces federales con competencia electoral de todo el país -con la asistencia del Cuerpo de Auditores Contadores- ejercen el control del financiamiento partidario de las agrupaciones políticas, para lo cual la información sobre los ingresos como trabajador en relación de dependencia, autónomo o monotributista, conocer si es beneficiario de jubilación o pensión del SIPA, beneficiario del Seguro por desempleo -ley 24.013 y sus modificatorias, art. 113 y concordantes-, o de la Pensión honorífica de veteranos de la guerra del Atlántico Sur -ley 23.848 y sus modificatorias- es un dato de suma relevancia a los fines de su cotejo con las personas físicas indicadas como aportantes.

Que el intercambio de información entre LAS PARTES contribuirá a promover el desarrollo, la modernización y la economía administrativa integral, en donde los recursos y procedimientos técnicos sean aprovechados y aplicados con criterios de transparencia, eficacia, eficiencia, austeridad y celeridad en beneficio de los administrados.

Que en virtud de las consideraciones enunciadas precedentemente, LAS PARTES manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración, el que se regirá por las cláusulas que a continuación se transcriben:

**PRIMERA: OBJETO.** El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones de cooperación y colaboración entre las partes, así como también intercambiar información que permita contribuir al fortalecimiento institucional y mejorar el cumplimiento de las misiones y funciones propias de cada organismo.

**SEGUNDA: INFORMACIÓN Y MECANISMO DE TRANSFERENCIA**. Para el logro de los objetivos expresados en la cláusula PRIMERA, LAS PARTES intercambiarán la siguiente información:

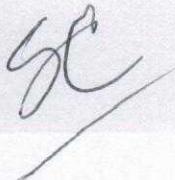
1) ANSES remitirá a la CNE, a partir del Padrón Nacional de Electores que la CNE comunique, la información que se detallan a continuación:

- a) Titulares de jubilación por invalidez (Ley 20.475);
- b) Titulares de jubilación por ceguera congénita (Ley 20.888);
- c) Titulares de retiro por invalidez (art. 27 y concordantes Ley 24.241);
- d) Titulares de la Pensión honorífica de veteranos de la guerra del Atlántico Sur (Ley 23.848 y sus modificatorias);
- e) Titulares de asignación familiar por hijo con discapacidad (art. 6º -inc. "b"- y concordantes, Ley 24.714 y sus modificatorias);
- f) Titulares de la asignación universal por hijo con discapacidad para protección social (art. 6º -inc. "i"- y concordantes, Ley 24.714);
- g) Titulares del Seguro por desempleo (art. 113 y concordantes, Ley 24.013 y sus modificatorias);
- h) Fecha de fallecimiento, en caso que corresponda;
- i) Número de CUIL. En caso de ser necesario realizar un procedimiento de apropiación de CUIL, CNE deberá remitir a ANSES: Nombre y apellido, tipo y número de documento, fecha de nacimiento y sexo.

2) Asimismo, ANSES remitirá a la CNE, a partir de la nómina de aportantes privados a las agrupaciones políticas que la CNE comunique, la información que se detalla a continuación:

- a) Ingresos como trabajadores en relación de dependencia, autónomos o monotributistas;
- b) Ingresos como titulares de jubilaciones y pensiones del SIPA;

3) Por su parte, la CNE remitirá a ANSES la información que se detalla a continuación:



- a) Domicilio actualizado de los ciudadanos incluidos en el Registro Nacional de Electores;
- b) Electores que se encuentren inhabilitados;
- c) Información obrante en el Registro de Electores Residentes en el Exterior y Consulados;

El intercambio de información se realizará a través del Sistema Integrado de Transferencia, Almacenamiento y Control de Información (SITACI) y/o a través de Web Service, según lo determinen LAS PARTES de común acuerdo.

**TERCERA: RECIPROCIDAD.** LAS PARTES acuerdan que el intercambio de información detallado en la cláusula SEGUNDA solo se realizará bajo condición de razonable reciprocidad. Una de las partes podrá no cumplir con el intercambio de información convenido, siempre que la otra parte haya cesado en el cumplimiento de su obligación de transferencia de información.

**CUARTA: ACTAS COMPLEMENTARIAS.** A efectos de concretar lo establecido en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA de este acuerdo, las áreas técnicas podrán suscribir Actas Complementarias al presente Convenio a fin de establecer los compromisos que oportunamente se consideren necesarios para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

**QUINTA:** Toda cuestión que se suscitere y no estuviera expresamente contemplada en el presente convenio será resuelta de común acuerdo entre LAS PARTES, conforme a las pautas de cumplimiento del objeto previsto y la buena fe en la cooperación mutua establecida en el presente acuerdo.

**SEXTA: FACULTAD DE SUSCRIPCIÓN.** LAS PARTES declaran tener competencia legal y la pertinente facultad para celebrar y firmar el presente convenio en virtud de las respectivas disposiciones legales y administrativas que rigen el funcionamiento de las personas jurídicas que representan, y sus debidas autorizaciones.

**SÉPTIMA: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.** LAS PARTES se obligan a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a



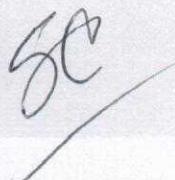
prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

En caso de excesiva utilización de los sistemas por hora ("Ráfaga de Transacciones") el servicio será inmediatamente interrumpido.

Se considerará como mínimo las siguientes medidas:

- a) Construir y mantener una Red Segura
  - 1. Instalar y mantener un sistema de protección frente a Internet (firewall) para proteger los datos.
  - 2. No utilizar valores por defecto establecidos por el proveedor para passwords del sistema o parámetros de seguridad.
- b) Proteger la información.
  - 1. Proteger la información almacenada
  - 2. Utilizar controles criptográficos en la transmisión de datos e información sensitiva que viaja a través de redes públicas.
- c) Mantener un programa de manejo de vulnerabilidades
  - 1. Usar y actualizar regularmente un software antivirus
  - 2. Desarrollar y mantener sistemas y aplicaciones seguras.
- d) Implementar fuertes medidas de control de acceso
  - 1. Restringir el acceso a la información sobre la base de necesidad de negocio
  - 2. Asignar un único indicador para cada persona con acceso al sistema
  - 3. Restringir físicamente el acceso a los datos
- e) Monitorear y testear las redes regularmente
  - 1. Rastrear y monitorear todos los accesos a los recursos de la red e información
  - 2. Testear regularmente la seguridad de sistemas y procesos
- f) Mantener una política de seguridad de la información
  - 1. Mantener una política que garantice la seguridad de la información.

**OCTAVA:** Cada una de LAS PARTES responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se



produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente.

**NOVENA:** A los fines de la cláusula anterior, LAS PARTES se obligan a notificar a todos los intervenientes del proceso, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar.

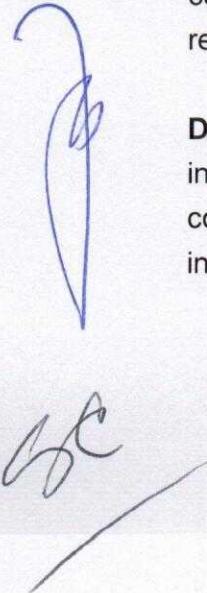
En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación a este acuerdo y sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser inmediatamente y sin dilación alguna comunicado a la otra parte de modo fehaciente.

Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad", sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

**DECIMA:** Cualquiera de LAS PARTES deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extrañas al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

**DECIMO PRIMERA:** LAS PARTES quedan sujetas al régimen establecido en la Disposición DNPDP N° 7/05, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones", aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

**DECIMO SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan que, a todos los efectos legales, la información transferida mediante mecanismos de firma electrónica definidos por ANSES, constituirá plena prueba de las operaciones realizadas a través de los procesos informáticos acordados.



**DECIMO TERCERA:** LAS PARTES se comprometen a no repudiar la información brindada, ni a desconocer las firmas electrónicas utilizadas por las personas autorizadas, siempre que las transacciones hayan cumplido con los protocolos que los procesos informáticos acordados determinan.

**DECIMO CUARTA:** Cada una de LAS PARTES será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N° 25.326 y de su Decreto Reglamentario N° 1558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

**DECIMO QUINTA:** LAS PARTES se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente Convenio y a hacer respetar este deber por todos los dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente en ANSES. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente Convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo se ajuste a las disposiciones de las normas aplicables.

La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de LAS PARTES disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del CÓDIGO PENAL en lo que fuera pertinente.

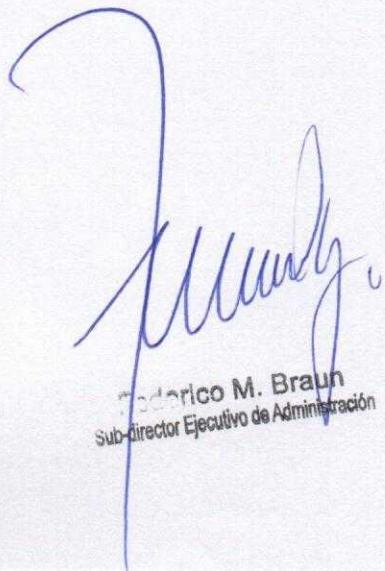
**DECIMO SEXTA:** En lo referente al nivel de seguridad, confidencialidad de datos, transacciones y habilitación de usuarios, regirán las cláusulas específicas de la Resolución D.E.-N N° 952/08.

**DECIMO SÉPTIMA: VIGENCIA Y RESCISIÓN.** El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y regirá por el plazo de DOS (2) años, siendo el mismo prorrogable automáticamente por idéntico plazo, salvo que alguna de las partes notifique por medio fehaciente a la otra, con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de darlo por terminado.

Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir el convenio sin expresión de causa, notificando a la otra por medio fehaciente, con una anticipación de TREINTA (30) días. El ejercicio de la facultad de denunciar el presente convenio no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. La rescisión del convenio no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad.

**DECIMO OCTAVA: JURISDICCIÓN.** A todos los efectos legales, LAS PARTES constituyen domicilio en los mencionados en el encabezamiento, donde se considerarán válidas todas las notificaciones y emplazamientos judiciales o extrajudiciales que se efectúen. Ante eventuales controversias, la solución de las mismas se dará en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 19.983 y sus normas reglamentarias.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, a los 3 días del mes de agosto del año 2017.-



Federico M. Braun  
Sub-Director Ejecutivo de Administración



SANTIAGO H. CORCUERA  
PRESIDENTE